

"Por medio de la cual se emite y se ordena redimir y pagar una diferencia de CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2, REDENCIÓN NORMAL del bono, a favor del señor "FERNANDO MANGA CHIQUILLO " con recursos desahorro Retiro- FONPET bonos pensionales sin situación de fondo .

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACIÓN No. 69/2016 y 707/2017,

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.**; identificado con el NIT No. **800.144.331-3**, solicitó el reconocimiento de la cuota parte de bono pensional por redención Normal de un Bono Tipo A Modalidad 2, mediante oficio 02000011550781300, de fecha 23 de Abril de 2018 recibido en la oficina de radicación de la Gobernación de Bolívar mediante radicado EXT-BOL-18-011539, de fecha 03/05/2018 por ser el Departamento de Bolívar contribuyente en una cuota parte de bono correspondiente al señor (a) **FERNANDO MANGA CHIQUILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.085.690, quien laboró en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, un tiempo comprendido desde el 28/01/1983 al 09/07/1986 y cotizó a la Caja de Previsión Social de Bolívar, un total de 1259 días.

Que mediante resolución número 269 de Marzo 22 de 2019, se reconoció y ordeno pagar un cupón de Bono Pensional a favor de PORVENIR FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS con NIT **800.144.331-3** por valor de TREINTA MILLONES, TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (30.034.000) MTE

Que al registrar el Cupón de Bono en la página de la OPB del Ministerio de Hacienda, no fue posible su registro, toda vez que el valor que aparece en la página es de TREINTA MILLONES, CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (30.125.000) MTE

Que existe una diferencia a favor de PORVENIR S.A. por valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 91.000) MTE, la cual se hace necesario reconocer,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

"Por medio de la cual se emite y se ordena redimir y pagar una diferencia de CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2, REDENCIÓN NORMAL del bono, a favor del señor "FERNANDO MANGA CHIQUILLO " con recursos desahorro Retiro- FONPET bonos pensionales sin situación de fondo .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a favor de **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, PORVENIR S.A. identificado con el NIT No**800.144.331-3**, la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS, (**\$ 91.000**) M/L, con recursos **DESAHORRO RETIRO FONPET- BONOS PENSIONALES SIN SITUACION DE FONDO**, cuyo beneficiario es el señor, **FERNANDO MANGA CHIQUILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.085.690, por concepto de DIFERENCIA de la cuota parte de bono pensional Tipo A, Modalidad 2 redención normal, de conformidad con lo establecido en la parte considerando del presente proveído. 

ARTICULO SEGUNDO: El valor ordenado en el artículo primero es a fecha de Pago, actualizado y capitalizado

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor **FERNANDO MANGA CHIQUILLO**, A **PORVENIR, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit No **800.144.331-3**, enviando la presente Resolución que reconoce el derecho, completamente legalizada, a la siguiente dirección Barrio el Prado-Barranquilla, calle 75 N° 53 - 27, teléfono 3851388, dirigido a nombre de **DARIO BARBOZA VELEZ**, oficina de **COORDINACION DE BONOS PENSIONALES PARA SU RESPECTIVO TRAMITE DE PAGO ANTE EL FONPET**.

PARÁGRAFO: Por el área de Presupuesto y crédito público de la Secretaría de Hacienda Departamental, se harán los trámites presupuestales de acuerdo al rubro cuotas partes bono pensional, 15.15.61.01 Y DESAHORRO Y RETIRO FONPET DESAHORRO FONPET PAGO BONOS PENSIONALES SIN SITUACIÓN DE FONDO. Certificado de Disponibilidad N° 927 de 4/4/2019

"Por medio de la cual se emite y se ordena redimir y pagar una diferencia de CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2, REDENCIÓN NORMAL del bono, a favor del señora "FERNANDO MANGA CHIQUILLO" con recursos desahorro Retiro- FONPET bonos pensionales sin situación de fondo

, **ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

23 ABR. 2019



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR

Proyectó y elaboró: Miguel Quezada P. Especializado Bonos Pensionales

(M)